

## 1º Juzgado de Garantía de Santiago

<b>ROL:</b> Ordinaria-4860-2025	<b>Fecha Ingreso:</b> 27/11/2025
<b>Caratulado:</b> ANDRÉS RIGOBERTO CÁCERES BRAVO C/ NN NN NN	
<b>Delito:</b>	
<b>Estado Actual:</b> Tramitación.	<b>Ubicacion:</b> 1º JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO
<b>Etapas:</b> Inicio de la acción.	

### Litigantes

<b>Tipo</b>	<b>Nombre o Razón Social</b>
Querellado.	NN NN NN
Querellante.	ANDRÉS RIGOBERTO CÁCERES BRAVO
Fiscal.	EDUARDO CARLOS BAEZA CERVELA
Defensor.	ALEJANDRA MONSERRAT LOBOS CHAMORRO
Abogado patrocinante.	MAURICIO JAVIER CORRAL GALLARDO

## Tabla de contenidos

1. Principal.....	1
1.1. Solicitud.: PRESENTACION QUERELLA - 2025-11-27 00:00:00.0 (Folio 2).....	1
1.2. Resolución: DECLARA ADMISIBLE QUERELLA - 2025-12-02 00:00:00.0 (Folio 1).....	8

**QUERRELLA CRIMINAL POR DELITOS ELECTORALES**  
**ELECCIÓN PRESIDENCIAL 16 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO**

**EN LO PRINCIPAL:** INTERPONE QUERRELLA CRIMINAL POR DELITOS ELECTORALES, DELITOS INFORMÁTICOS, FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO Y OTROS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, COMETIDOS CON OCASIÓN DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL CELEBRADA EN CHILE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2025, **AL PRIMER OTROSÍ**; ACOMPAÑA Y OFRECE DOCUMENTOS Y DEMÁS MEDIOS DE PRUEBA, **SEGUNDO OTROSÍ**; SOLICITA DILIGENCIAS ESPECÍFICAS, **TERCER OTROSÍ**; PERSONERÍA, **CUARTO OTROSÍ**; PATROCINIO Y PODER, **QUINTO OTROSÍ**; FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN.

**SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE SANTIAGO**

**ANDRÉS RIGOBERTO CÁCERES BRAVO**, cédula nacional de identidad N° 12.890.799-8, chileno, ex Oficial de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), Auditor – Magíster en Ciencias Económicas, especialista en análisis documental y auditoría pública, candidato a Diputado por el Distrito 9 y elector habilitado, domiciliado en calle Los Plátanos N° 1389, comuna de Renca, Santiago, correo electrónico andres.piloto@gmail.com, a US. respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Código Procesal Penal, en relación con los artículos 137 a 147 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con los artículos 193, 197, 239 y 470 N° 8 del Código Penal, con la Ley N° 19.223 sobre delitos informáticos, y demás normas pertinentes, vengo en interponer QUERRELLA CRIMINAL en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores, sean funcionarios públicos y/o particulares, por la comisión de delitos electorales, falsificación de instrumento público, delitos informáticos y atentados contra la fe pública, cometidos con ocasión de la elección presidencial realizada el día 16 de noviembre de 2025, por los hechos y fundamentos de derecho que paso a exponer.

**I. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS**

1.1. Antecedentes generales del proceso electoral

Con ocasión de la elección presidencial celebrada en Chile el día 16 de noviembre de 2025, el suscrito, en mi calidad de elector habilitado, ex funcionario policial de la PDI y auditor especializado en análisis documental y auditoría pública, comencé a recopilar antecedentes y revisar de manera sistemática documentación vinculada al proceso electoral, entre otros:

Actas físicas de escrutinio de mesas receptoras de sufragios, firmadas por presidente, secretario y vocales, minutas de resultados y certificaciones entregadas a apoderados de mesa y generales, reclamaciones electorales presentadas ante el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), incluyendo la reclamación interpuesta por quien suscribe.

Del análisis sistemático de aquella documentación se detectó un patrón de irregularidades reiteradas y de alcance nacional, que excede con creces el mero error material aislado y que resulta compatible con conductas típicas de fraude electoral, falsificación de instrumento público, manipulación informática y obstrucción de la fiscalización ciudadana.

#### 1.2. Diferencias entre actas manuscritas y datos publicados por SERVEL

En numerosas mesas receptoras de sufragios, el número de votos consignado en el acta física de escrutinio, firmada por los integrantes de la mesa, no coincide con los datos publicados por el SERVEL en su plataforma electrónica oficial.

#### 1.3. Descuadres entre número de firmas y votos emitidos

En diversas mesas se detectan descuadres entre las firmas de sufragantes y el número total de votos, situaciones que implican desaparición, creación o conteo defectuoso de sufragios.

Estas discrepancias vulneran abiertamente las reglas de escrutinio establecidas en la Ley N° 18.700, particularmente su artículo 71, que exige concordancia exacta entre las firmas de sufragantes, los votos emitidos y la suma de votos válidos, nulos y blancos.

#### 1.4. Actas con borriones, enmendaduras y reescrituras sin salvado

Se han identificado numerosas actas de escrutinio que presentan:

Tachaduras de cifras, uso de corrector líquido (“tipex”), reescritura de números sobre cifras anteriores, correcciones aritméticas sin constancia en el apartado de “Observaciones”, ausencia de firma que valide las enmiendas.

Conforme a la jurisprudencia reiterada del TRICEL, las actas con enmendaduras no salvadas y sin constancia adecuada ven gravemente comprometida su validez, afectando directamente la certeza del escrutinio y la pureza del sufragio.

#### 1.5. Actas incompletas o carentes de firmas esenciales

Se han detectado actas de mesa publicadas por SERVEL en formato digital que adolecen de:

Falta de firma del presidente de mesa, falta de firma del secretario, falta de firmas de uno o más vocales, falta de firma del comisario de local cuando corresponde, circunstancias que debilitan su valor probatorio e incluso las inhabilitan como instrumentos públicos válidos, tanto por ley como por la jurisprudencia electoral.

#### 1.6. Manipulación informática y digitalización inconsistente

Del cotejo entre actas físicas, fotografías de pizarras y registros electrónicos del SERVEL, se aprecian:

Actas digitalizadas sin desagregación por candidato, mostrando sólo totales globales, imposibilitando el control ciudadano, casos en que la suma de votos por candidatura en la

plataforma no coincide con el total de votos emitidos del acta, diferencias de votos que aparecen o desaparecen entre una actualización y otra de la plataforma del SERVEL, tablas electrónicas donde los votos registrados como nulos o blancos en el acta física aparecen reubicados como votos válidos para determinadas candidaturas.

Estas irregularidades son compatibles con manipulación de bases de datos, alteración de registros y modificación dolosa o negligente grave de la información electoral.

#### 1.7. Obstaculización de la labor de apoderados y testigos

Entre los antecedentes que se acompañan, destaca la declaración de Patricia del Carmen Escobar Inostroza, apoderada de mesa, quien expone irregularidades graves ocurridas durante el proceso de escrutinio, tales como la solicitud de firmar un acta incompleta y la posterior negación a permitirle revisar el acta antes de su firma, impidiéndole ejercer su función legal de ministra de fe.

Estas conductas constituyen obstrucción a la fiscalización ciudadana y vulneran directamente el principio de publicidad y transparencia que rige el escrutinio electoral conforme a la Ley N° 18.700.

#### 1.8. Alcance territorial y sistematicidad de las irregularidades

Las irregularidades descritas no se circunscriben a una sola mesa, local, comuna o región, sino que se extienden –de forma ejemplar y no exhaustiva– a:

Región Metropolitana (mesas de comunas como Recoleta, Independencia, La Granja, entre otras), Región del Biobío (Hualpén, Santa Juana, Mulchén). Región de Ñuble (caso de Mesa 15, Escuela Nueva América). Región de Los Ríos, Región de Atacama, Región de Valparaíso, entre otras, siendo el propio SERVEL que reconoce al menos 2.663 mesas descuadradas, esto es, aproximadamente un 6,51% del total nacional, afectando del orden de decenas de miles de votos, cifra que tiene capacidad real de alterar porcentajes y eventualmente la configuración de los resultados.

Asimismo, en la reclamación presentada por este querellante ante el TRICEL se acompaña un análisis de 21 mesas del Distrito 9, donde se verifica un patrón de descuadres, pérdida de votos y diferencias entre actas físicas y datos digitales.

Todo lo anterior permite concluir que las irregularidades son graves, extendidas y sistemáticas.

## **II. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS**

Los hechos descritos precedentemente constituyen, a lo menos, los siguientes delitos: Delitos electorales establecidos en los artículos 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley N° 18.700, tales como: Alteración maliciosa del resultado de una elección, falsificación de actas y documentos electorales, adulteración del escrutinio, ocultamiento, destrucción o manipulación de votos.

Falsificación de instrumento público y uso malicioso de instrumento falsificado, previsto y sancionado en los artículos 193 y 197 del Código Penal, toda vez que el acta de escrutinio es un instrumento público y su adulteración –ya sea física o digital– constituye falsificación.

Delitos informáticos contemplados en la Ley N° 19.223, en particular: Acceso, alteración o modificación de sistemas de tratamiento de información, manipulación dolosa de datos electrónicos, especialmente en el sistema oficial de cómputo electoral del SERVEL.

Delitos cometidos por funcionario público (artículo 239 del Código Penal), en cuanto funcionarios del SERVEL o de la organización electoral hayan intervenido en la alteración, ocultamiento, manipulación o publicación de datos electorales falsos o incompletos.

Delitos contra la fe pública, por afectar la confianza en los instrumentos públicos electorales y en el sistema de escrutinio.

Obstrucción a la labor de apoderados y fiscalización democrática, al impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones legales de control.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente querrela se funda, además, en las siguientes disposiciones:

Constitución Política de la República: artículos 15, 18, 19 N° 2, N° 3 y N° 12, 5 inciso 2º, Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios (especialmente arts. 70 a 80 y 137 a 147). Código Penal (arts. 193, 197, 239, 470 N° 8). Código Procesal Penal (arts. 1, 3, 19, 77, 83, 111 a 116, 186 y siguientes). Ley N° 19.223 sobre delitos informáticos.

Tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la parte relativa al derecho a elecciones auténticas, libres y transparentes.

Jurisprudencia del Tribunal Calificador de Elecciones que ha reconocido la importancia de la pureza del sufragio y la corrección del escrutinio como garantías esenciales.

#### **IV. PETICIONES**

Por lo expuesto, a US. RUEGO:

Tener por interpuesta esta querrela criminal, en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores, por los delitos electorales, de falsificación de instrumento público, delitos informáticos y otros delitos contra la fe pública descritos.

Declararla admisible, por cumplir con los requisitos del artículo 113 del Código Procesal Penal.

Ordenar al Ministerio Público iniciar la investigación penal correspondiente, adoptando de inmediato las medidas necesarias para asegurar la evidencia documental, digital y testimonial relativa al proceso electoral presidencial de 16 de noviembre de 2025.

Decretar la incautación o aseguramiento de actas físicas originales de las mesas observadas y de aquellas que el Ministerio Público estime necesarias, copias digitalizadas de dichas actas, bases de datos y registros de trazabilidad del sistema informático utilizado por el SERVEL para el cómputo y publicación de resultados protocolos de digitación, corrección y validación de datos electorales, disponer la práctica de peritajes documentológicos, estadísticos e informáticos sobre las actas físicas y digitalizadas las bases de datos del sistema de cómputo electoral, las diferencias numéricas detectadas, la integridad de los registros electrónicos.

Citar a declarar en calidad que corresponda (testigos o imputados), entre otros:

- Vocales de mesa y delegados de local de las mesas observadas.
- Apoderados de mesa y apoderados generales que constaron irregularidades.
- Funcionarios y digitadores del SERVEL que participaron en la configuración, digitación, validación y publicación de datos.
- Los testigos individualizados en las reclamaciones que se acompañan.
- Decretar toda otra diligencia investigativa que el Ministerio Público o US. estimen necesaria para el completo esclarecimiento de los hechos.

Que, en definitiva, y una vez cerrada la investigación, se formalice y acuse a los responsables, se sustancie el juicio oral y se impongan las penas que en derecho correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y políticas que emanen de los hechos.

**PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA Y OFRECE MEDIOS DE PRUEBA**

A S.S., vengo en acompañar y ofrecer, desde ya, los medios de prueba pertinentes, conducentes y directamente relacionados con los hechos denunciados:

1. Declaración Jurada de la apoderada Patricia del Carmen Escobar Inostroza.
2. Fotografías de actas adulteradas y evidencia de falsa digitalización.
3. Reclamación Electoral ante TRICEL presentada por el querellante.
4. Informe técnico "ANÁLISIS ESTADÍSTICO".

POR TANTO: Ruego a S.S. tener por acompañada y ofrecida la prueba indicada.

**SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA DILIGENCIAS ESPECÍFICAS**

A S.S., solicito disponer la práctica de las siguientes diligencias indispensables:

1. Oficio al SERVEL:

- Actas físicas originales de las mesas objeto de la querella.
- Digitalizaciones correspondientes.
- Bitácoras de digitación, validaciones, correcciones, logs y trazabilidad.
- Listado oficial de mesas descuadradas.

2. Oficio a Fiscalías Regionales:

Para que informen investigaciones vigentes relacionadas con adulteración de actas o delitos informáticos electorales.

3. Intervención de unidades especializadas de la PDI:

- BRICIB: peritaje informático.
- LACRIM: peritaje documentológico.

4. Citación de testigos:

- Patricia Escobar Inostroza.
- Delegados de local, vocales y digitadores.

5. Peritajes especializados:

- Peritaje estadístico.
- Peritaje informático.

POR TANTO: Solicito decretar las diligencias mencionadas.

**TERCER OTROSÍ: PERSONERÍA**

A S.S., hago presente que comparezco por derecho propio, conforme al artículo 111 del Código Procesal Penal,

en mi calidad de elector habilitado, candidato inscrito y titular de un interés jurídico directo afectado por los hechos denunciados.

Invoco además el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

POR TANTO: Solicito tener por hecha la comparecencia por derecho propio.

Ruego a US. disponer que todas las resoluciones que se dicten en estos autos se notifiquen:

- A mi persona, Andrés Rigoberto Cáceres Bravo, en el correo electrónico: andres.piloto@gmail.com
- A mi abogado patrocinante, Mauricio Corral Gallardo, en el correo electrónico: maurocorralgallardo@gmail.com

Todo ello, de conformidad con las normas sobre notificación electrónica vigentes.

**POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto, documentos acompañados, disposición legal citada y lo que US. tenga por conveniente considerar:

**RUEGO A US.:**

Tener por interpuesta la presente querrela criminal, declararla admisible, ordenar la investigación de los hechos denunciados y acoger todas y cada una de las peticiones señaladas en el cuerpo de este escrito y en sus otrosíes.

Santiago, dos de diciembre de dos mil veinticinco.

**Vistos:**

A lo principal y primer otrosí, atendido lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del Código Procesal Penal; **se admite** a tramitación la querrela interpuesta. Remítase al Ministerio Público conjuntamente con los documentos acompañados, dejando registro de la querrela en el SIAGJ.

Al segundo otrosí, resuelva el Ministerio Público como estime procedente.-

Al tercer, cuarto y quinto otrosí, téngase presente.

Notifíquese a los intervinientes por correo electrónico.

RUC 2510058721-4

RIT 4860 - 2025

Resolvió FERNANDO GUZMÁN FUENZALIDA, Juez del Primer Juzgado de Garantía de Santiago.

**Importante:** Si el imputado no tiene abogado, comuníquese con la Defensoría Lo Prado correspondiente a la Defensoría Regional Metropolitana Norte, ubicada en el Centro de Justicia de Santiago, Avenida Pedro Montt 1606, Santiago, Edificio Institucional Defensoría Penal Pública, Metro Rondizzoni. Teléfonos 5871450-5871492-5871459-5871449.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FBXKBLWDTSX



**Fernando Guzmán Fuenzalida**

Juez de garantía

1º JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO

Dos de diciembre de dos mil veinticinco  
13:29 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FBXKBLWDTSX